



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00180-00
Asunto	Auto accede a notificar y requiere.

Incorpórese al expediente el memorial que antecede, por las demandadas, mediante el cual solicitan el ingreso físico al Juzgado, a fin de notificarse personalmente del auto que se libró en su contra en el presente proceso.

El Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las manifestar las razones de ello (numeral 1º ibidem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, atendiendo que las aquí

demandadas manifiestan su intención de conocer el proceso que se adelanta en su contra, la diligencia que se debe adelantar según su solicitud es la de notificación del auto que libra mandamiento, la cual debe practicarse de manera personal de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, sin embargo, ante la imposibilidad de la comparecencia al Juzgado por las medidas temporales en los cierres judiciales, consistentes en restringir el acceso a las sedes judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario hacer uso de los medios tecnológicos, tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, se remitirá únicamente a la demandada **HEDIER ALVAREZ OVALLE**, al correo electrónico de la demandada, hedier.alvarez@gmail.com, el acta de notificación del presente proceso, la cual podrá ser suscrita por esta con su firma digital o con la remisión de aprobación de la notificación por estos canales digitales, junto con el expediente digital del proceso de la referencia.

Sin embargo, se advierte que a la demandada **KELLYN GERALDINE RESTREPO AVILA**, no se le remitirá el acta de notificación personal, en cuanto que la solicitud de notificación personal del auto que se libro en sus nombres fue, únicamente, suscrita por la demandada HEIDER ÁLVAREZ.

Es de señalar, que una vez verificado por el sistema de confirmación que cuenta el Despacho para tal efecto, del recibo del correo electrónico a la demandada, HEIDER ÁLVAREZ, empezarán a correr al día siguiente los términos del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7355dc4797366967a25be4bd671b0373f656dbe5cec1e9fb78a4747d1e4
dbb9e**

Documento generado en 22/01/2021 09:19:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**